

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 005

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	68001 3110 008 2023 00068 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	10:24 a.m.
PROCESO	VERBAL- Unión marital de hecho y sociedad patrimonial

AUDIENCIA ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – unión marital de hecho y sociedad patrimonial
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL - Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	FLOR ALBA SIERRA, c.c. No. 37.698.609
APODERADO	ALEXANDER FABIAN BLANCO LUNA, T.P. 374.015 del C.S. de la J.
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS: - HECTOR ALONSO MENDEZ AVILA, c.c. No. 13.747.131 - PASTOR MENDEZ AVILA, c.c. No. 91.468.771 HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HECTOR MENDEZ ARGUELLO, c.c. No. 2.036.000
CURADORA AD LITEM	DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN, T.P. No. 359.081 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las 8 y media de la mañana de hoy 16 de enero de 2024, se da inicio a la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del CGP, verificándose la asistencia a la presente diligencia de la parte demandante con su respectivo apoderado judicial, de la parte demandada y de la curadora ad litem.

Se deja constancia que las partes comparecieron a la diligencia desde la secretaria del Despacho.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

INTERROGATORIOS DE PARTE. - Se recibió el interrogatorio de la señora FLOR ALBA SIERRA en calidad de demandante y de los señores HECTOR ALONSO MENDEZ AVILA y PASTOR MENDEZ AVILA en calidad de demandados.

FIJACIÓN DE LITIGIO: El Despacho fijó el litigio de la siguiente manera: Determinar si entre los señores FLOR ALBA SIERRA y HECTOR MENDEZ ARGUELLO (qepd) existió una unión marital de hecho en los términos establecidos en la Ley 54 de 1990 en caso afirmativo determinar la fecha de inicio y de terminación de dicha entidad jurídica, en segundo lugar determinar si como consecuencia de dicha unión marital de hecho surgió una sociedad patrimonial, y de llegar a probarse, determinar fecha de inicio y fecha de terminación de esta.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: En este momento por parte del despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio del señor JUAN CARLOS NAVAS PAEZ.

El apoderado de la parte demandante solicita el desistimiento del testimonio de ALEXANDRA DIAZ CHAPARRO, desistimiento que es aceptado por el Despacho.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante y a la curadora ad litem de los indeterminados para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos. Escuchados los alegatos se dictó un receso de media hora. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores FLOR ALBA SIERRA y HECTOR MENDEZ ARGUELLO (qepd), desde el desde el 15 de febrero de 2010 hasta el 25 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores FLOR ALBA SIERRA y HECTOR MENDEZ ARGUELLO (qepd), desde el desde el 15 de febrero de 2010 hasta el 25 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores FLOR ALBA SIERRA y HECTOR MENDEZ ARGUELLO (qepd).

CUARTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registradora del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de la presente sentencia al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92031e53f90ad2c616d00dda6273ec8428310ccf86c672fe2e816929f9ae5f9**

Documento generado en 17/01/2024 06:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>